



Poder Judicial del Estado de Yucatán

Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán que modifica la competencia de los juzgados existentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 35 y 75, fracción I, de nuestra Constitución Política, somete a la consideración de la LVII Legislatura del Congreso del Estado, esta iniciativa de ley que reforma y adiciona el artículo 18 y reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, conforme a la exposición de motivos siguiente:

El crecimiento poblacional, la mayor complejidad de las relaciones sociales y el proceso de desarrollo del Estado de Yucatán se manifiesta en la creciente demanda del servicio de impartición de Justicia que ha experimentado el Poder Judicial del Estado.

En el Primer Departamento Judicial del Estado funcionan ocho Juzgados de Defensa Social, seis Juzgados Civiles y cuatro de lo Familiar, en que el crecimiento de la demanda del servicio se refleja en un correlativo incremento de las cargas de trabajo de los juzgados, que es sostenible en el mediano plazo.

Por el contrario, en los Departamentos Judiciales Segundo y Tercero, sólo existe en cada uno de ellos un Juzgado de Mixto y de lo Familiar que por el crecimiento

de la demanda del servicio y el tipo de asuntos que ahora atienden, hace necesaria su urgente especialización por materia.

Ambos Departamentos Judiciales tienen una jurisdicción territorial excesivamente amplia, que dificulta a los justiciables acudir a las sedes de los mencionados dos juzgados, en razón de la lejanía de sus domicilios.

El Primer Departamento abarca 61 municipios, el Segundo 19 y el Tercero 26. Aunque el Primer Departamento es el más amplio territorialmente, es el mejor comunicado con el Municipio de Mérida, que es la sede de los juzgados; varios de sus municipios están conurbados con el municipio sede de la capital del estado; y es donde existe una mayor cultura del uso del servicio de impartición de justicia.

En los Departamentos Judiciales Segundo y Tercero, es apremiante especializar los Juzgados Mixtos existentes, en consideración a que ahora los asuntos de que conocen los juzgados son más numerosos a causa de la mayor complejidad adquirida por las relaciones socioeconómicas que se dan en los ámbitos territoriales de dichos Departamentos Judiciales.

Para ilustrar lo anterior, se puede analizar la evolución del trabajo que se percibe, primeramente, el Juzgado Mixto y de lo Familiar del Segundo Departamento Judicial del Estado, con cabecera en la ciudad de Tekax, en donde durante el año 1999 fueron iniciados 363 expedientes en materia penal y en el año 2004, esa cantidad ascendió a 475, notándose una diferencia de 112 expedientes nuevos, que en términos porcentuales representa un incremento del 30.8 por ciento.

En materia civil y familiar, en el año 1999 fueron iniciados en ese mismo juzgado 493 expedientes y en 2004 la cifra ascendió a 724, lo cual significa una diferencia de 231 expedientes nuevos y un aumento porcentual del 46.8 por ciento.

En cuanto al Juzgado Mixto y de lo Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con cabecera en la ciudad de Valladolid, durante el año 1999 fueron iniciados 256 expedientes en materia penal y en el año 2004, el número ascendió

a 433, lo cual refleja una diferencia de 177 nuevos expedientes y un aumento porcentual del 69.1 por ciento.

En materia civil y familiar, en el año 1999 fueron iniciados en el Juzgado Mixto y de lo Familiar de Valladolid, 645 expedientes y en el año 2004 la cifra ascendió a 1,243, lo cual representa una diferencia de 598 expedientes nuevos, y un aumento porcentual del 92.7 por ciento.

Como se puede distinguir de lo anterior, el incremento en la carga de trabajo es considerable y sin duda amerita considerar la especialización de esos juzgados para los efectos de que, por una parte, se logre disminuir los volúmenes de trabajo en esos dos juzgados a favor del servicio que se presta y por otra, se facilite el acceso a la justicia a quienes viven en el sur y oriente de nuestra entidad, demanda planteada desde hace ya varios años por ellos mismos.

Es conveniente destacar que para llevar a cabo la especialización por materia de esos juzgados, sólo sería necesaria completar la estructura física y de personal con que se cuenta en los Juzgados Mixtos y de lo Familiar que funcionan en Tekax y Valladolid.

Para ello, proponemos que se le otorgue al Poder Judicial la atribución de especializar por materia los juzgados en los Departamentos Judiciales Segundo y Tercero, en tanto se realizan las reformas en materia judicial planteadas al H. Congreso del Estado, encaminadas a continuar con la modernización de la administración e impartición de justicia en el Estado.

La atribución que proponemos se confiera al Pleno del Tribunal Superior de Justicia se ubicaría en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, pero correlativamente es conveniente referirla en el artículo 18 del mismo ordenamiento legal, que se refiere a las atribuciones de dicho órgano colegiado. Para este último efecto, se propone adicionarle a dicho artículo 18 una fracción con el número arábigo XXXIII que corresponde a la última del texto vigente y a ésta asignarle el numeral XXXIV.

En tal virtud, este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 18 y se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 18.-

I.- -----

XXIII.- Modificar la competencia de los juzgados existentes y la creación de otros de primera instancia en los Departamentos Judiciales Segundo y Tercero.

XXXIV.- Las demás atribuciones que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 43.-

Por cada uno de los Departamentos Segundo y Tercero habrá, cuando menos, un Juez Mixto y de lo Familiar investido de jurisdicción concurrente en asuntos de los ramos de Defensa Social, de lo Civil, Mercantil, y de lo Familiar, que se susciten en los departamentos Judiciales respectivos. Cuando la demanda del servicio de impartición de justicia en estos Departamentos lo requiera, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán podrá acordar la modificación de la competencia de los juzgados existentes y la creación de otros de primera instancia en las ramas necesarias, así como las sedes de los mismos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El acuerdo a que se refiere el artículo 43 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a 2 de mayo de 2005.

ATENTAMENTE

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

MAGISTRADA PRIMERA

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS
ORTEGA

MAGISTRADA TERCERA

ABOG. MERCEDES EUGENIA PÉREZ
FERNÁNDEZ

MAGISTRADO QUINTO

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA
HEREDIA

MAGISTRADO SEGUNDO

DOCTOR EN DERECHO JORGE LUIS
RODRÍGUEZ LOSA

MAGISTRADO CUARTO

ABOG. ÁNGEL FRANCISCO PRIETO
MÉNDEZ

MAGISTRADA SEXTA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ
ARCOVEDO
